

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, identificado con el radicado N°. 2017-00042-00, informándole que no ha sido posible notificar al demandado ya que no han sido allegadas las constancias de notificación solicitadas en los distintos requerimientos. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 25 de octubre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: AURORA ISABEL ORTEGA TROYA
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO BELTRAN BUENO
RAD: 704293184001-2017-00042-00

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso y todas las actuaciones dentro del mismo, observa esta judicatura que teniendo en cuenta el auto de fecha 24 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó requerir a la parte demandante, a fin de que procediera a realizar la notificación personal en debida forma al demandado; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. Y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 10° del decreto 806 de 2020, (normatividad vigente para esa época).

Sin embargo, dentro del mismo se observa que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho ya que no ha sido posible tener constancia de la notificación enviada al demandado el señor **MIGUEL ANTONIO BELTRAN BUENO**, dado que la parte demandante no ha aportado dicha constancia.

En virtud de lo expuesto líneas arriba, y en aras de continuar con el trámite del proceso, de oficio se procederá a gestionar los datos de contacto de las partes la señora **AURORA ISABEL ORTEGA TROYA** y el señor **MIGUEL ANTONIO BELTRAN BUENO**, para lo cual se requerirá a la EPS a la cual figuren como afiliados los prenombrados, en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), así mismo a la Registraduría nacional del estado civil y a la Comisaria de Familia de Guaranda, a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) , toda vez que a falta de los mismos no ha sido posible realizar la debida notificación al demandado para comparecer ante este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la EPS a la cual figuren como afiliados en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), así mismo a la Registraduría del estado civil, a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico, y teléfono) de los señores **AURORA ISABEL ORTEGA TROYA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.101.380.198 y **MIGUEL ANTONIO BELTRAN BUENO**, identificado con cedula de

ciudadanía N°. 1.193.264.484, toda vez que a falta de los mismos no ha sido posible realizar la debida notificación al demandado para comparecer ante este despacho.

SEGUNDO: Requiérase a la Comisaria de Familia Municipal de Guaranda quien actúa en representación de los intereses de la parte demandante a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico, y teléfono) de los señores **AURORA ISABEL ORTEGA TROYA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.101.380.198 y **MIGUEL ANTONIO BELTRAN BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.193.264.484.

TERCERO: Por secretaría hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e69b767ab80bfd21bd9ddd564e48e68921093ab0e343ac5399e0858405c11a7**

Documento generado en 25/10/2023 11:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>